

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento del servicio municipal de actividades y servicios deportivos del Ayuntamiento de Palma, mediante el siguiente acuerdo:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEPORTIVOS DE L'AJUNTAMENT DE PALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La practica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas para proteger la salud, la integración social y mejorar la calidad de vida de las personas.

La Constitución española dispone en su artículo 43.3 que “los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte”, como un principio rector de la vida política y social.

El municipio de Palma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de ejercer sus competencias en materia de promoción del deporte, i dotar y gestionar sus instalaciones deportivas. En similares términos es recogida esta competencia por el artículo 29.2.y) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Las entidades locales puede, como expone el artículo 84 de la Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los reglamentos.

La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de las Illes Balears, expone en el artículo 3 que “Las administraciones públicas de las Illes Balears, en cumplimiento de los que establece la Constitución, promoverá la actividad física y del deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar la actividad física y el deporte, y a proporcionar el acceso a la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito del alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativa. Esta promoción se llevara a cabo en la medida de las competencias de cada administración”

Su artículo 10 desarrolla las competencias de los ayuntamientos en materia deportiva.

De acuerdo al artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la gestión se lleva a cabo mediante el Institut Municipal de l'Esport de l'Ajuntament de Palma (IME). Este puede externalizar la gestión de estos servicios a través de la contratación externa de acuerdo a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos del Institut Municipal de l'Esport de l'Ajuntament de Palma.

El IME es un organismo autónomo del Ajuntament de Palma de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, para el desarrollo de servicios administrativos y otras finalidades y actuaciones no lucrativas que se determinan en sus Estatutos. El IME se adscribe a la regiduría de Turismo, Cultura, Deportes, Restauración y Coordinación Municipal.

Como indica el artículo 4 de los Estatutos del IME, este tiene como finalidades exclusivas:

“a) La gestión, la administración, la conservación, la mejora, la ampliación y aprovechamiento integral de los bienes, las instalaciones y los servicios adcritos al Instituto.

b) Promover, organizar, gestionar, patrocinar y, en general, regular, dirigir y llevar a cao todo tipo de competiciones, exhibiciones y actividades tendentes al desarrollo y al fomento

de la cultura física, especialmente mediante el deporte y el uso del ocio en su vertiente deportiva en el municipio, bajo un plan unitario y polivalente.

c) Promover, organizar, patrocinar y, en general, fomentar los conocimientos técnicos, sanitarios y sociales referidos al desarrollado y la potenciación de la cultura física, deporte y ocupación del tiempo libre como deporte organizado, creando, manteniendo y dirigiendo centros, cursos, seminarios, etc, para impartir enseñanzas y difundir conocimientos relacionados con la cultura física, el deporte y la ocupación del ocio.

d) Cooperar con otras entidades públicas para la realización de estudios, trabajos o intercambios en materia deportiva.

e) Coordinación con organismos, entidades y particulares iniciativas y esfuerzos tendentes a potenciar y fomentar todo cuanto esté relacionado con la cultura física, el deporte y la ocupación del ocio.

f) Contribuir al desarrollo de la Ley General de la Cultura Física y el Deporte.

g) Cooperar con el Ayuntamiento para cumplir los convenios o pactos que este pueda establecer con cualquier persona física o jurídica."

El Reglamento se compone de una exposición de motivos, 21 artículos y una disposición final.

TÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Article 1-

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de las actividades y servicios deportivos en las instalaciones deportivas, sus competencias, organización y funcionamiento, con la finalidad de mejorar la atención y adecuarla a las necesidades de las personas usuarias y de la ciudadanía en general. Asimismo, el presente documento tiene por objeto facilitar la convivencia y favorecer la participación y fomento del deporte de todos los colectivos de la comunidad.

Artículo 2-

Competencias

El Institut Municipal de l'Esport de l'Ajuntament de Palma como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la regiduría de Turismo, Cultura, Deportes, Restauración y Coordinación Municipal es el competente para autorizar y realizar los servicios y actividades deportivas municipales, de acuerdo a sus Estatutos.

Artículo 3-

Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente reglamento son todas las instalaciones, espacios y actividades deportivas municipales que se llevan a cabo en el término municipal de Palma. Tanto para personas usuarias, como para las asociaciones, clubs, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera.

Artículo 4-

Calificación jurídica

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afecto a uso público o a la prestación pública del deporte.

Artículo 5-

Uso de las instalaciones deportivas, actividades y servicios

En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

Artículo 6-

Norma general de acceso a las instalaciones

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectivo, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos al efecto.

Artículo 7-

Personas usuarias

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario o usuaria de las instalaciones municipales a toda persona o entidad que haga uso individual, o bien participando en programas deportivos programados bien participando como cesionario de estos espacios deportivos. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas adcritas a ellas.

Artículo 8-

Usos

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago cuando corresponda, individual o colectivamente.
2. Tienen la consideración de uso las actividades o actos extraordinarios, teniendo estas la siguiente definición: La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiere autorización expresa del IME

Artículo 9-

Deberes de las personas usuarias

Se disfrutaran los siguientes derechos:

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en las instalaciones deportivas municipales y por el resto de personas.
- Gozar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presta en las instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión pactada, si bien, la Administración por necesidades de programación o

fuera mayor anulara o variara las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a las personas afectadas con tiempo suficiente.

- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito a la Administración.
- Tener acceso, en un lugar visible y accesible, a toda la información sobre los datos técnicos de la instalación, equipamiento interno, el nombre del responsable, la capacidad máxima permitida, la oferta de actividades, las cuotas, las tarifas, las normas de uso y funcionamiento, y el nombre de la formación respectiva de las personas que prestan servicios de actividad física y el deporte, así como las recomendaciones y orientaciones relacionadas con la salud.

Artículo 10-

Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, mantenerlo en orden, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de las otras personas usuarias. Las entidades o clubes deportivos designaran una persona encargada de que se cumpla esta obligación.
- Guardar el debido respeto a las personas usuarias y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
- Acceder a las instalaciones para realizar la actividad con la indumentaria deportiva completa, observando especialmente la necesidad del calzado adecuado para cada pavimento, como por ejemplo las zapatillas de piscina. Esta norma rige también para las actividades a realizar en las pistas y en las instalaciones al aire libre.
- Cumplir con los horarios establecidos en la cesión de las instalaciones deportivas. La infrutilización o no utilización de la instalación cedida puede ser motivo de sanción.
- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o que se encuentre inscrito. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, la entrada de las cuales se haya realizado de forma irregular, tendrán que abandonar la instalación.
- Cualquier persona usuaria que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se hará cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser motivo de sanción.
- Se evitará el despilfarro de agua, haciendo un uso responsable de este recurso.
- Se recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho a exigirlo si se estima conveniente.
- La Administración no se hará responsable de la pérdida, robo o hurto de objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas.

Artículo 11-

Prohibiciones

Todos tienen que tener presente que no está permitido:

- Fumar, comer y beber, a excepción de los deportistas, que podrán tener su propia bebida necesaria para la práctica deportiva. Asimismo, en el espacio destinado al público y en recintos al aire libre, también se podrá beber y comer, siempre con respeto a las instalaciones y teniendo cuidado de no ensuciar ni dejar desechos depositando estos en las respectivas papeleras i de acuerdo a la normativa municipal establecida al respecto.
- El consumo y la venta de bebidas alcoholicas en las instalaciones deportivas municipales.
- Introducir utensilios de cristal.
- La publicidad de bebidas alcoholicas y de tabaco.
- El acceso con animales en las instalaciones deportivas municipales a excepción de perros guía o de aquellos animales que así lo contempla la legislación supramunicipal pertinente.

Artículo 12-

Gestión indirecta de las instalaciones deportivas, actividades y servicios

Los posibles adjudicatarios de un contrato de concesión de servicios o servicios relacionados con la actividad y servicio deportivo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar el buen orden del servicio; indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con excepción de los que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado de acuerdo con el contrato al estado de conservación y funcionamiento adecuados

Será de aplicación la normativa de contratación pública.

Artículo 13-

Cierre de las instalaciones

La Administración se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Así como los días festivos por descanso de personal.

Artículo 14-

Responsabilidad por el uso de las instalaciones

La Administración no será responsable de las lesiones que puedan sufrirse a menos que se deriven del mal estado de la instalación o de sus bienes adscritos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas

En cualquier caso, la Administración no será responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte del mismo, de las

presentes normas, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La Administración hará uso de su potestad sancionadora por castigar medio sanción las infracciones cometidas por las personas abonadas.

Este Reglamento también será de aplicación a las personas no usuarias (visitantes, espectadores, etcétera).

Artículo 15-

Cobro

a) En el momento de la inscripción, todas las personas usuarias tendrán que abonar el precio público vigente, no siendo retornable en ningún supuesto no establecido, salvo fuerza mayor o supuesto establecido normativamente.

b) Será obligatorio el pago por cualquier nueva alta o reincorporación de una antigua persona usuaria que haya causado cualquier tipo de baja.

c) El pago se podrá realizar mediante el pago con tarjeta de crédito y/o débito en las instalaciones de los centros en el momento de formalizar el contrato, pago bancario o bien desde la pasarela de pago virtual de la página web municipal.

Artículo 16 Accesibilidad y sostenibilidad

El IME, a través de las instalaciones adscritas a su patrimonio, se compromete a mejorar el servicio deportivo en el sentido de:

- Garantizar la universalidad de acceso a las instalaciones y equipamiento, sin barreras arquitectónicas y adaptadas para todos y todas.
- Trabajar para la sostenibilidad ambiental de las infraestructuras y equipamientos deportivos, impulsando, entre otras, medidas de eficiencia energética y hídrica con tal de reducir la pisada ecológica y mejorar el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17-

Régimen general de infracciones i sanciones

Les infraccions de les obligacions i altres normes de compliment obligat establertes en aquest Reglament podran ser objecte de procediment sancionador en els termes de la Llei 39/2015, de procediment administratiu comú de les Administracions Públiques d'1 d'octubre; de la Llei 40/2015, de règim jurídic del sector públic, d'1 d'octubre així com altres normatives legals i reglamentaries vigents aplicables al règim sancionador de les administracions.

Artículo 18-

Competencias en materia de sanciones

La competencia en materia de sanciones és del Ajuntament de Palma

Los responsables de las instalaciones, en caso de detectar algún tipo de comportamiento que pueda ser considerado falta o infracción, lo tendrán que notificar a la Regidoria

competente en materia de deporte, que abrirá el trámite correspondiente si lo considera oportuno.

Dado que los responsables de cada instalación han de velar por el buen comportamiento, caso de advertir malas conductas siempre tratarán de intentar informar y advertir a las personas responsables para que puedan corregir su comportamiento. En caso de no hacer caso de las advertencias, se informará de la infracción.

El órgano competente para resolver podrá adoptar, en cualquier momento y mediante resolución motivada, las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar la eficacia de la decisión que se pueda adoptar, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias del interés general. Por razones de urgencia inaplazable, que se tendrán que motivar adecuadamente, podrá el órgano instructor establecer las medidas que resulten necesarias.

Estas serán proporcionales y se podrán compensar con la sanción impuesta.

Artículo 19-

Tipos de infracciones

Las infracciones serán considerados leves, graves o muy graves en función del tipo de comportamiento o conducta.

Son infracciones leves:

1. Tratar de forma incorrecta a las personas, equipamientos o el material de la instalación deportiva.
2. Causar desperfectos leves por desconocimiento o derroche involuntario.
3. Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones derivadas de esta normativa.
4. Reiterar de forma continuada conductas y comportamientos susceptibles de derivar en hábitos incompatibles con la instalación deportiva.

Son infracciones graves:

1. Cometer dos o más infracciones .
2. Cometer vejación o trato agresivo hacia cualquier otra persona, equipamiento o material de la instalación deportiva.
3. Causar desperfectos por motivo injustificado a la instalación.
4. Lanzar objetos o invadir el terreno de juego por parte del público en el transcurso de una actividad deportiva sin una causa justificada.
5. Suplantar y/o falsificar la identidad, la documentación, la edad o el estado de salud.

Son infracciones muy graves

1. Acumular dos o más infracciones graves.
2. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
3. Causar daños graves a las instalaciones, al material, al equipamiento, o a las personas usuarias por un importe superior a 1.000 euros.
4. Agredir físicamente a las personas que hacen uso de las instalaciones, así como al personal que trabaja en él.
5. Cometer cualquier tipo de robo o hurto.

Artículo 20-

Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionaran con una advertencia o con la pérdida temporal del derecho de persona usuaria de entre uno a treinta días.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida temporal del derecho del usuario entre treinta y uno y dos años.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida temporal del derecho de persona usuaria entre dos años y un día i cinco años.

Se tendrán que tener en cuenta a la hora de aplicar las sanciones las circunstancias siguientes:

- La reiteración de infracciones o la reincidencia.
- La existencia de intencionalidad.
- La gravedad y la naturaleza de los daños ocasionados.

Cuando los daños que se causen a bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales serán los encargados de determinar la cuantía de los daños; cosa que se informara al infractor o a qui responda por el o ella, que tendrá que abonar la cantidad en los plazos que se fijen.

Serán responsables directos de las infracciones los autores y autoras materiales, excepto en el supuesto que sean menores de edad. En este caso responderán civilmente por ellos los que tengan la custodia legal.

Si las actuaciones constitutivas de infracción son efectuadas por un grupo de personas conjuntamente, responderán totes elles de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas a las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que los demás puedan cometer.

Artículo 21-

Procedimiento sancionador

El procedimiento a seguir estará marcado por la Concejalía competente en materia de deportes una vez se detecte y se informe de algún incidente susceptible de ser considerado como infracción, de acuerdo con la normativa propia del procedimiento administrativo.

En caso de que la Concejalía considere que se ha cometido algún tipo de infracción, abrirá un expediente de oficio, ya sea por el concejal o concejala de deportes, o con quien delegue, o por el técnico o técnica que así lo crea oportuno, notificando este hecho a la persona interesada. Dando un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 para realizar alegaciones.

Redactada la propuesta de sanción, se notificará por escrito a la posible persona infractora, que dispondrá de un plazo de 15 días, una vez recibido el escrito, para realizar las aclaraciones o aportaciones que considere oportunas.

Pasado este plazo sin que se hayan presentado aclaraciones, la Concejalía resolverá el procedimiento.

Resuelto por parte de la Concejalía informando, en su caso, del tipo de sanción, se notificará a la persona afectada, la cual dispondrá de los recursos administrativos que dispone la normativa para impugnar la resolución.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existan elementos suficientes para configurar la infracción como leve, podrá tramitarse el procedimiento de forma simplificada. De conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

Todo el procedimiento que se siga con motivo de una falta leve, grave o muy grave no impide que el personal de cada instalación pueda instar a que abandone el recinto o advierta a las fuerzas de seguridad pública en caso de que se incumpla el Reglamento, se cometa claramente alguna falta grave y se ponga en peligro la integridad de los ocupantes.

No se iniciará el procedimiento o se suspenderá si se estima que los hechos constituyen delito, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y siempre que haya transcurrido el y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley."

De acuerdo con el artículo 102.1 b) de la Ley 20/2006, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, se hace público que el expediente puede ser examinado por cualquier persona interesada, a fin de presentar las alegaciones que se estimen convenientes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio. Si durante este plazo no se presentara reclamación ni sugerencia alguna, el citado Reglamento se entenderá aprobado definitivamente de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo.